

DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO CPSI/DGRM/111/2023 1/2.

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), a través de la Subdirección General de Contrataciones (SGC), relativa al Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/111/2023 convocado para la "Contratación del servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Estado de Campeche", y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. Por oficio número DGRM/SGC/DPC-40-2024, de fecha 9 de enero de 2024, la DGRM a través de la SGC solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por "ARLETTE AMAYRANI VALLE LÓPEZ", participante en el Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/111/2023 para la "Contratación del servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Estado de Campeche".
- 2. El 11 de enero de 2024, la DGRM, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por "ARLETTE AMAYRANI VALLE LÓPEZ", de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso CPSI/DGRM/111/2023 (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
- **3.** Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por "**ARLETTE AMAYRANI VALLE LÓPEZ**" en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 6.1, 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en carpeta comprimida en formato ZIP, con sus anexos en formato PDF protegido contra escritura, a la cuenta de correo electrónico <u>procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx</u> el 9 de enero de 2024, en un horario de 8:30 a 14:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante "ARLETTE AMAYRANI VALLE LÓPEZ", se efectuó a las 11:08 horas del 9 de enero de 2024, en la cuenta de correo electrónico referida, por lo que resulta oportuna su entrega.



II. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA PARTICIPANTE.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, en el caso de personas físicas, se precisa la presentación de una identificación oficial vigente con fotografía (Credencial del Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral, Cédula Profesional, Pasaporte), o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, la participante "ARLETTE AMAYRANI VALLE LÓPEZ," presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector VLLPAR99030704M500, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2027.

III. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los "Lineamientos", se revisó la declaración firmada por el participante "ARLETTE AMAYRANI VALLE LÓPEZ", contenida en la carta de fecha 09 de enero de 2024, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el AGA XIV/2019 y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de "ARLETTE AMAYRANI VALLE LÓPEZ," previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la DGRM deberá verificar el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio <u>Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (funcionpublica.gob.mx)</u>, sin que arrojara resultado de registro de la persona física participante.

IV. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio¹.

En relación con lo anterior, el participante "ARLETTE AMAYRANI VALLE LÓPEZ", presentó comprobante de recibo de luz a nombre de Valle Chan Miguel Ángel, expedido por la Comisión Federal de Electricidad

¹ De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



(CFE), Correspondiente al período de facturación del 20 de septiembre al 21 de noviembre de 2023, relativo al inmueble ubicado en Calle Séptima Mz 17 Lt 2, Siglo XXI, código postal 24073, Campeche, Campeche.

Asimismo, presentó contrato de arrendamiento de fecha de 5 enero de 2024, que celebran por una parte Miguel Ángel Valle Chan, en su carácter de arrendador y por la otra parte "ARLETTE AMAYRANI VALLE LÓPEZ", en su carácter de arrendataria, con un término al 31 de diciembre de 2024, relativo al inmueble ubicado en Calle Séptima Mza 17 Lote 2, Siglo XXI.

También presentó carta de manifestación de domicilio legal, de 09 de enero de 2024, firmada por la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en Calle Séptima Número Exterior Manzana 17 Lote 2, Número Interior S/N, Colonia Siglo XXI, Alcaldía o Municipio San Francisco de Campeche, Código Postal 24085, Ciudad Campeche. Correo Electrónico corporativo orion2021@hotmail.com para recibir notificaciones relacionadas con el procedimiento de contratación. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), contrato de arrendamiento y carta de domicilio, consignadas como requisitos en el presente procedimiento de contratación en el que se actúa, esta DGAJ tiene por acreditado el domicilio legal del participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

V. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre del participante.

El participante "ARLETTE AMAYRANI VALLE LÓPEZ", presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes VALA990307F86 por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 09 de enero de 2024, firmada por "**ARLETTE AMAYRANI VALLE LÓPEZ**", en la que el participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal del Servicio de Administración Tributaria de la secretaria de Hacienda y Crédito Público es fidedigna.

VI. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el alta del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, el participante exhibió Aviso de Registro Patronal Personas Físicas en el Régimen Obligatorio y Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **A1036659106**, por lo cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, exhibió carta de 09 de enero de 2024, firmada por "**ARLETTE AMAYRANI VALLE LÓPEZ**", en la que el participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren



los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el Alta de Registro Patronal presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que el participante "ARLETTE AMAYRANI VALLE LÓPEZ", atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido FAVORABLE el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/111/2023 para la "Contratación del servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Estado de Campeche".

Ciudad de México, a 16 de enero de 2024.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez

Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo	
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y	
		Normativa	
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales	
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de	
		Procedimientos de Contratación y Consultivo	
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa	



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO CPSI/DGRM/111/2023 2/2.

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), a través de la Subdirección General de Contrataciones (SGC), relativa al Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/111/2023 convocado para la "Contratación del servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Estado de Campeche", y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. Por oficio número DGRM/SGC/DPC-40-2024, de fecha 9 de enero de 2024, la DGRM a través de la SGC solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por "KLINNER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.", participante en el Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/111/2023 para la "Contratación del servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Estado de Campeche".
- 2. El 11 de enero de 2024, la DGRM, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por "KLINNER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.", de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso CPSI/DGRM/111/2023 (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
- **3.** Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por "KLINNER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V." en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en carpeta comprimida en formato ZIP, con sus anexos en formato PDF protegido contra escritura, a la cuenta de correo electrónico <u>procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx</u> el 9 de enero de 2024, en un horario de 8:30 a 14:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante "**KLINNER MÉXICO**, **S. DE R.L. DE C.V.**", se efectuó a las 09:16 horas del 9 de enero de 2024, en la cuenta de correo electrónico referida, por lo que resulta oportuna su entrega.



II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹

Al respecto, la participante en comento presentó testimonio notarial número **68,967** de fecha 4 de noviembre de 2021, pasado ante la fe de la maestra Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, Notaria Pública número 15, del Estado de México, en el que consta la constitución legal de la sociedad denominada "KLINNER MÉXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, así como el nombramiento de **Edgar Carrera Martínez**, en su carácter de Gerente.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 4 de noviembre de 2021, como consta con la firma y sello de la Notaria Pública, con una duración indefinida, sin que se acompañe la boleta de inscripción o algún otro documento en el que conste su inscripción en el Registro Público correspondiente.

En el caso, "KLINNER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V." omitió presentar boleta o documento en el que conste su Inscripción en el Registro Público correspondiente, requisito solicitado en el punto 7.1 de la Convocatoria/bases que dispone: "Testimonios de los instrumentos expedidos por fedatario público debidamente inscritos ante los registros que determine la ley en que consten su constitución, su representante legal y sus reformas". Lo anterior, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción I, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo, de los "Lineamientos".

Del testimonio notarial que antecede, se advierte que la participante "KLINNER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.", se encuentra representada por Edgar Carrera Martínez, a quien se le dotó de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, para comparecer y ejercitar el poder que se confiere, ante toda clase de personas físicas o morales, Sociedades Mercantiles, Civiles o Asociaciones, organismos descentralizados, organismos autónomos, instituciones, árbitros, en juicio fuera de él, ante toda clase de autoridades ya sean Judiciales, Civiles, Administrativas, Legislativas penales, del Trabajo, Fiscales y/o Militares. Poder para concursos y licitaciones, tan amplio y bastante como en derecho se reguiera, para que representen a la Sociedad poderdante ante particulares y ante toda clase de empresas o personas, gubernamentales o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios y comparezcan y tramiten ante ellas todo asunto relacionado con la celebración de concursos y licitaciones; Para que firmen las ofertas para que firmen las cartas de garantía que deban expedirse por ti como para que participen en los actos de apertura de ofertas y firmen las actas correspondientes; para que firmen las ofertas; para que firmen las cartas de garantía que deban expedirse; para que participen en os actos de apertura de ofertas; para que firmen las cartas de garantía que deban expedirse; para que participen en los actos de apertura de ofertas y firmen las actas correspondientes; para que firmen pedidos y contratos que deriven de dichos concursos y licitaciones; para que presenten toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término en el que se le designe; para que firmen todos los documentos que requieran en el ejercicio del presente mandato, tales como facturas, remisiones, cotizaciones, etcétera; y finalmente, para que

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



ejecute cualquier otro acto necesario conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato. Y en general para que realicen todos los trámites y gestiones que estimen convenientes y necesarios en representación de la Sociedad Poderdante y en defensa de sus derechos.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Edgar Carrera Martínez**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida. No obstante, no se acredita este numeral toda vez que omitió presentar la inscripción en el Registro Público correspondiente.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de contratación consiste en la Contratación del servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Estado de Campeche, por lo que de la escritura número 68,967 de fecha 4 de noviembre de 2021, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: "Servicios de mantenimiento y limpieza periódica: limpieza interior de todo tipo de edificios, oficinas, plazas comerciales, salones, museos, centros deportivos, aeropuertos, centros y medios de transporte, instituciones educativas, hoteles, alojamientos turísticos, bancos, teatros, corporativos, laboratorios, hospitales, condominios, casa habitación, departamentos, parques, naves industriales, bodegas, etc. [...]".

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, la participante omitió exhibir el documento solicitado en el numeral **7.2** de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: "[...] anexando la identificación oficial vigente con fotografía del representante legal [...]".

En tal virtud, toda vez que no se presentó el documento requerido, se considera que no acredita el requisito previsto en el punto 7.2, última parte de la CONVOCATORIA/BASES.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los "Lineamientos", se revisó la declaración firmada por el representante legal de la citada participante, **Edgar Carrera Martínez**, contenida en la carta de fecha **08 de enero de 2024**, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y



desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido. [DGAJ1]

En el caso, "KLINNER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.", cumplió parcialmente, pues si bien presentó la carta la misma, se encuentra dirigida a la Casa de la Cultura Jurídica de Querétaro, por lo que documentación exhibida no alcanza a acreditar el requisito solicitado en el numeral 7.5 de la convocatoria/bases que señala: "carta de no impedimentos para contratar firmada por el representante legal del participante conforme al formato que consta en el Anexo 1a de esta convocatoria/bases", de conformidad con el numeral TERCERO, fracción III, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los "Lineamientos".

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante "KLINNER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V." presentó recibo de teléfono a su nombre, expedido por Total Play Telecomunicaciones S.A.P.I. de C.V., correspondiente al periodo del 22 de agosto al 21 septiembre 2023, relativo al inmueble ubicado en calle Felipe Chávez Becerril 102-D, San Lorenzo Tepatitlán, Código Postal 50010, Toluca, Estado de México. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Al respecto, la citada participante cumplió parcialmente con el requisito solicitado en el numeral 7.3, de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: "Comprobante de domicilio legal expedido a nombre de la persona participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua, comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad). [...] No se aceptarán recibos expedidos por compañías telefónicas, departamentales, ni bancos".

En tal virtud y toda vez que el recibo de Total Play Telecomunicaciones S.A.P.I. de C.V., no es expedido por algún órgano del Estado Mexicano, sino por una persona jurídica privada, por lo que se considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal del participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los "Lineamientos".

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio legal de **08 de enero de 2024**, firmada por el representante legal de la citada participante **Edgar Carrera Martínez**, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Calle Felipe Chávez Becerril número exterior 102, número interior D, Colonia, San Lorenzo Tepatitlán, Alcaldía o Municipio, Toluca, Código Postal 50010, Ciudad Toluca, Estado de México, manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

En el caso, "KLINNER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.", cumplió parcialmente, pues si bien presentó la carta, se encuentra dirigida a la Casa de la Cultura Jurídica de Querétaro, por lo que documentación exhibida no alcanza a acreditar el requisito solicitado en el numeral 7.4 de la convocatoria/bases que señala: "Manifestación de domicilio legal en el que recibirá toda clase de notificaciones de los actos de este procedimiento, incluyendo los que deriven de la adjudicación correspondiente, e incluso, todos los relacionados con la contratación que, en su caso, llegue a celebrarse, conforme el formato Anexo 1b de esta convocatoria/bases [...]".

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

Al respecto, la participante no presentó el documento de referencia, por lo que no cumplió con el requisito solicitado en el numeral **7.6**, de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: "Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

Asimismo, la participante exhibió carta de **08 de enero de 2024**, firmada por **Edgar Carrera Martínez**, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal/alta patronal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

En ese sentido, se acredita de manera parcial este apartado, por lo que se tiene por incumplido dicho requisito, en términos del numeral TERCERO, fracción VI, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los "Lineamientos".

VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al respecto, la participante no cumplió con el requisito solicitado en el numeral 7.7, de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: "Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social [...]".

Finalmente, exhibió carta de **08 de enero de 2024**, firmada por **Edgar Carrera Martínez**, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal/alta patronal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna. No obstante esa carta está dirigida la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Querétaro, la cual no tiene relación con el procedimiento de contratación en que se actúa.



En ese sentido, se tiene por incumplido dicho requisito, en términos del numeral TERCERO, fracción X, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los "Lineamientos".

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante "KLINNER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.", no atendió en forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido DESFAVORABLE el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/111/2023 para la "Contratación del servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Estado de Campeche" en términos de los CONSIDERANDOS II, IV, VI, VII y VIII.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2024.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez

Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo	
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y	
		Normativa	
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales	
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de	
		Procedimientos de Contratación y Consultiv	
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa	



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO CPSI/DGRM/056/2023 3/3

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), a través de la Subdirección General de Contrataciones (SGC), relativa al Concurso Público Sumario número CPSI/DGRM/056/2023 convocado para la "Contratación del servicio de protección y vigilancia para la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Estado de Campeche", del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024 y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el artículo 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI, VIII y X, en relación con el Cuarto, primer párrafo, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. Por oficio número DGRM/SGC/DPC-424/2023, recibido el pasado 09 de noviembre, la DGRM a través de la SGC solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por "Grupo Condor Seguridad Privada Empresarial, S.A. de C.V.", participante en el Concurso Público Sumario número CPSI/DGRM/056/2023 relativo a la "Contratación del servicio de protección y vigilancia para la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Estado de Campeche", del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.
- 2. El 09 de noviembre de 2023, la SGC adscrita a la DGRM, remitió vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por "Grupo Condor Seguridad Privada Empresarial, S.A. de C.V", de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso CPSI/DGRM/056/2023 (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
- **3.** Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por "**Grupo Condor Seguridad Privada Empresarial, S.A. de C.V.**" en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP, con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo, a la cuenta de correo electrónico



procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 07 de noviembre de 2023, en un horario de 8:30 a 14:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante "Grupo Condor Seguridad Privada Empresarial, S.A. de C.V", se efectuó a las 01:43 pm del 07 de noviembre de 2023, en la cuenta de correo electrónico referida, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la participante en comento presentó testimonio notarial número **1,435**, de fecha 27 de agosto de 2009, pasado ante la fe de la licenciada María de las Mercedes Espinola Toraya, Notaria Pública número 44, del Estado de Campeche en el que hace constar la constitución de "**Grupo Condor Seguridad Privada Empresarial, S.A. de C.V.**" así como el nombramiento de Nery López Chable, en su carácter de Administrador Único.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 27 de agosto de 2009, tal y como consta con la firma y sello de la Notaría Pública, con una duración de 99 años, y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Campeche, con el Folio mercantil electrónico número **25477*1**, de fecha 09 de octubre de 2009.

También presentó testimonio notarial número **159/2015** de fecha 02 de marzo de 2015, pasado ante la fe del licenciado Ramón Alberto Espinola Espadas, Notario Público número 20, del Estado de Campeche, en el que hace constar la protocolización del acta general extraordinaria de accionistas de la participante, celebrada el 5 de febrero de 2015, en la que se aprobaron, entre otros acuerdos, la renuncia de Nery López Chable la designación de Miguel Ángel Valle Chan como Administrador Único de la sociedad, asimismo que éste gozará de las facultades y poderes plasmados en los Estatutos Sociales para un mejor desempeño de sus funciones.

Del testimonio notarial que antecede, se advierte que la participante "**Grupo Condor Seguridad Privada Empresarial, S.A. de C.V**", se encuentra representada por Miguel Ángel Valle Chan, a quien, se le dotó de las más amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la Sociedad y celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos relacionados con el objeto social, inclusive aquellos llamados de riguroso dominio, con todas las facultades de un apoderado general para actos de dominio, administración de bienes, y pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



especiales, en los términos de los artículos 2453 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal , en términos del testimonio notarial número **159/2015**, por lo que se presume que cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante, para efectos de la presente contratación.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Miguel Ángel Valle Chan**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los servicios requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de contratación consiste en la "Contratación del servicio de protección y vigilancia para la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Estado de Campeche", del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, por lo que del testimonio número 1,435 de fecha 27 de agosto de 2009, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades "1. El asesoramiento y la prestación de servicios de seguridad, vigilancia, prevención, protección, [...]".

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, el representante legal de la citada participante, Miguel Ángel Valle Chan, presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector **VLCHMG78070404H500**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2029.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el numeral Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los "Lineamientos", se revisó la declaración firmada por el representante legal de la citada participante Miguel Ángel Valle Chanl, contenida en la carta de fecha 07 de noviembre de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra



en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de "GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.", previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la DGRM deberá verificar el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio <u>Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (funcionpublica.gob.mx)</u> sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó los recibos de pago de agua, expedidos por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, correspondientes al periodo 1/2023 al 6/2023 y 7/2023 al 12/2023; asimismo presentó el recibo de pago del servicio de basura comercial, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2023, ambos a nombre de "GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.", relativos al inmueble ubicado en Calle Brisas número 19, Manzana 18, colonia Infonavit Lindavista, código postal 24096, Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche.

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio legal de 07 de noviembre de 2023, firmada por el representante legal de la citada participante Miguel Ángel Valle Chan, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en Calle Brisas número 19, Manzana 18, colonia Lindavista I, código postal 24096, Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, declarando bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



a la judicial, manifestando que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en los recibos de pago de agua, expedidos por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, correspondientes al periodo 1/2023 al 6/2023 y 7/2023 al 12/2023; asimismo presentó el recibo de pago del servicio de basura comercial, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2023, consignadas como requisitos en el presente procedimiento de contratación en el que se actúa, esta DGAJ tiene por acreditado el domicilio legal del participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La participante "GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V." presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes GCS090903TG9 por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

También, exhibió carta de 07 de noviembre de 2023, firmada por **Miguel Ángel Valle Chan**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la Cédula de Identificación Fiscal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la participante exhibió la Tarjeta de Identificación Patronal y el Aviso de Inscripción Patronal a su nombre, expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **A1030750109**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

También, exhibió carta de **07** de **noviembre** de **2023**, firmada por **Miguel Ángel Valle Chan**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la Cédula de Identificación Fiscal y alta del registro patronal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

IX. CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD.

Tratándose de servicios de seguridad privada y de acuerdo con el numeral 7.9 de la CONVOCATORIA/BASES, se solicitó a la participante la presentación de la copia de la autorización



para la prestación de los servicios de seguridad privada y/o revalidación correspondiente, en la modalidad de seguridad privada en los bienes, conforme al siguiente esquema:

- a) Estatal si los servicios se prestan únicamente en la entidad federativa que se trate;
- b) Federal y Estatal, si los servicios se prestan en dos o más entidades federativas; o,
- **c)** En el supuesto de tratarse de un ente público, deberá señalar las disposiciones jurídicas que lo faculten para prestar servicios de seguridad/protección a otras instituciones públicas.

En el caso, "GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V" presentó:

- 1. Autorización Estatal, con registro número S.P.S.C./SOP/ESP/003/20-2023, expedida por el Subsecretario de Operación Policial adscrito a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche, para la prestación de servicios de seguridad privada en la modalidad de "Seguridad Privada de Bienes", con vigencia de un año a partir de su expedición, esto es, del I 31 de enero de 2023 al 31 de enero de 2024.
- 2. También exhibió el oficio número 02SUBSOP/USP/077/2023 expedido por el Subsecretario de Operación Policial adscrito a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche, a través del cual revalida la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada en la modalidad de "Seguridad Privada de Bienes", con vigencia de un año, esto es, del I 31 de enero de 2023 al 31 de enero de 2024.

En ese sentido, la **Autorización y el oficio de revalidación de autorización Estatales**, cubren el inicio de prestación del servicio objeto del procedimiento de contratación que se dictamina, el cual abarca del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.

En este tenor, se tienen por acreditados los actos permisivos referidos, de conformidad con el numeral Tercero, fracción VIII, en relación con los numerales Cuarto, primer párrafo, y Sexto, fracción VIII, de los Lineamientos.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva revisión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante "GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.", atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que se resuelve en sentido FAVORABLE el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario número CPSI/DGRM/056/2023, relativo a la "Contratación del servicio de protección y vigilancia para la Casa de la Cultura Jurídica de Campeche, Estado de Campeche", del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDA. Toda vez que la prestación de los servicios materia de la contratación están proyectados para una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, de resultar adjudicada la participante "**GRUPO**"



CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.", ésta deberá presentar con oportunidad los documentos que acrediten la autorización o revalidación para la prestación de los servicios hasta el 31 de diciembre de 2024.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2023.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez

Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y
		Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de
		Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	María Del Pilar Castañeda Ramos	Asistente de Gestión y Seguimiento

Rubricado por: JAKELINE SOLORZANO TORRES No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704879905 Fecha: 13/11/2023 05:15:29.6050000 p. m.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CAMPECHE,CAMPECHE

DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

CPSI-DGRM-111-2023-LIMPIEZA Y JARDINERÍA-FEB -DIC-2023

Servicio de Limpieza Integral y Jardinería para las instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Campeche, periodo del 01 febrero al 31 de diciembre de 2024

Fundamento legal: artículos 43 fracción IV, 46,47, 86 fracción IV y 87 del Acuerdo General de Administración XIV/2019

FECHA: 18/01/2024

EMPRESAS PARTICIPANTES:

- 1.- GRUPO CÓNDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.
- 2.- ARLETTE AMAYRANI VALLE LÓPEZ
- 3.- KLINNER MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

	CONCEPTOS	EMPRESAS			
CLAVE	REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS	1	2	3	
	PROPUESTA TÉCNICA				
9.1	Descripción completa, detallada y ordenada de la partida, la cual debe induir el mínimo de los requisitos técnicos especificados en el Anexo 2a. No se aceptarán propuestas parciales ni alternativas por lo que, cada participante deberá efectuar una sola propuesta por la partida completa.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
9.2	La persona concursante deberá entregar su propuesta técnica en idioma español, en papelería membretada de la persona participante, foliadas, firmadas en todas sus hojas por la persona concursante o su representante legal, no deberán contener tachaduras o enmendaduras, con la descripción detallada de los servicios conforme al Anexo 2a.		CUMPLE	NO CUMPLE	
9.3	Carta bajo protesta de decir verdad, sobre el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que den cumplimiento de la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones aplicables Anexo 2b.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
9.4	La Suprema Corte de Justicia de la Nación manifiesta que no se permite la subcontratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el prestador de servicios encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
9.5	Copia simple de por lo menos dos instrumentos (contratos)de servicios iguales o similares que avalen la experiencia del concursante en cualquier de los 3 años previos (2021, 2022 o 2023).	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
9.6	Carta bajo protesta de decir verdad que el prestador de servicios cuenta con oficinas o residencia en la localidad, o en su defecto podrá contar con representación en alguna Ciudad o municipio colindante con el domicilio de la Casa de la Cultura Jurídica.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
	Conclusión	Se indican los requisitos solicitados con base en los cuales se analizó y determinó que cumple con las normas de calidad y garantías solicitadas, con las especificaciones indicadas en el Anexo 2a de esta convocatoria/bases, así como la información y la documentación del apartado 9.		Se indican los requisitos solicitados con base en los cuales se analizó y determinó que no cumple, con las especificaciones indicadas en el Anexo 2a de esta convocatoria/bases, no cumple con las normas de calidad y garantias solicitadas como la información y la documentación del apartado 9.	
	DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO:	Se determina "Favorable"	Se determina "Favorable"	Se determina "No Favorable"	

ELABORÓ	REVISÓ
GERARDO DAVÍD LEÓN MÉNDEZ	C.P ARCADIO DE JESÚS HUCHIM VALENCI,
ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA CC.I	TITULAR CCJ CAMPECHE



10 de enero de 2024

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO

Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/1	1/2023 Casa de la Cultura Jurídica:	Campeche, Campeche
--------------------------------------	-------------------------------------	--------------------

Atendiendo lo establecido en el artículo 86, fracción V, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones y numerales 10, 11.4 y 13 de la convocatoria/bases del presente procedimiento, se elabora el presente Dictamen Resolutivo Económico.

Criterios de evaluación establecidos en la convocatoria/bases:

11.4 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS:

En el dictamen resolutivo económico se verificará que:

- 11.1.1 Cada participante cumpla con los requisitos solicitados para la contratación relativos a periodo y lugar de prestación de los servicios, vigencia de la propuesta y forma de pago.
- 11.1.2 La propuesta económica incluya la totalidad de conceptos del a) al g) indicados en **el apartado 10** y en el **Anexo 3** de esta convocatoria/bases.
- 11.1.3 La evaluación de las propuestas económicas se realizará mediante un análisis de forma comparativa de los precios y verificación de cumplimiento de requisitos, determinando las mejores condiciones de contratación por la partida completa.
- 11.1.4 Se cotice la cantidad total de servicios requeridos, no se considerarán las propuestas que coticen parcialmente
- 11.1.5 La base para el análisis aritmético de la oferta económica será el precio unitario antes de descuentos e impuestos.
- 11.1.6 La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá dictaminar en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios sean superiores al 20% del precio prevaleciente establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base en su Investigación de Mercado.
- 11.1.7 Los precios ofertados en la propuesta económica no serán sujetos a ningún ajuste y, cualquier error en los mismos, será de la estricta responsabilidad de la persona participante. En caso de encontrarse errores de cálculo, sólo habrá lugar a rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario, antes de considerar descuentos e impuestos, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación efectuará las correcciones correspondientes y el monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las propuestas económicas.
- 11.1.8 En el caso en que se presenten diferencias en las operaciones aritméticas de la propuesta económica, la persona participante acepta las correcciones que realice la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En ningún caso podrá modificarse el precio unitario cotizado.
- 11.1.9 Se hayan entregado las constancias con la que acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a las que hace referencia en el numeral 10.3 de la presente convocatoria/bases, cuando sean requeridas con base en el monto indicado en dicho numeral.

vBX7



Para la presente evaluación se tomó en cuenta la documentación económica presentada por:

No.	Concursante
1	ARLETTE AMAYRANI VALLE LÓPEZ
2	KLINNER DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
3	GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

I. <u>Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Precio Prevaleciente de la Investigación de Mercado:</u>

PARTICIPANTE	TICIPANTE Arlette Amayrani \		Klinner d S. de R.L	e México, de C.V.	Grupo Condor Seguridad Privada Empresarial, S.A. de C.V.	
Cantidad de elementos y horarios	Precio unitario mensual por elemento antes de I.V.A.	Precio mensual por el total de elementos, antes de I.V.A.	Precio unitario mensual por elemento antes de I.V.A.	Precio mensual por el total de elementos, antes de I.V.A.	Precio unitario mensual por elemento antes de I.V.A.	Precio mensual por el total de elementos, antes de I.V.A.
Limpieza 3 elementos 2-elementos en turno matutino de 07:00 a 15:00 horas de lunes a viernes 1-elemento en turno vespertino de 10:00 a 18:00 horas de lunes a viernes	\$14,448.55	\$43,345.65	\$26,750.00	\$80,250.00	\$14,490.00	eguridad Privada S.A. de C.V. Precio mensual por el total de elementos, antes de I.V.A. \$43,470.00
Jardinería 1 elemento 1-elemento en turno matutino de 07:00 a 10:00 horas (dos veces por semana, lunes y jueves)	\$4,980.00	\$4,980.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$5,000.00	\$5,000.00
Subtotal mensual		\$48,325.65		\$109,000.00		\$48,470.00
Subtotal por 11 meses		\$531,582.15		\$1,199,000.00		\$533,170.00
Precio prevaleciente \$768,233.13 11 meses	% de variación	-30.80		56.07		-30.60

II. <u>Verificación de cumplimiento de requisitos</u>

Concepto	Arlette Amayrani Valle López	Klinner de México, S. de R.L. de C.V.	Grupo Condor Seguridad Privada Empresarial, S.A. de C.V.
a) Periodo de prestación de los servicios: Del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2024. Previa comunicación con quien administre el contrato.	Cumple	Cumple	Cumple



Concepto	Arlette Amayrani Valle López	Klinner de México, S. de R.L. de C.V.	Grupo Condor Seguridad Privada Empresarial, S.A. de C.V.
b) Lugar de prestación de los servicios:			
En las instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, estado de Campeche	Cumple	Cumple	Cumple
Domicilio: Calle 57 núm. 22 entre 12 y 14 Centro, CP 24000, Campeche, estado de Campeche			
c) Forma de pago: Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados, en mensualidades vencidas a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) generado por Internet y autorizado, acompañado del documento que acredite la recepción de los servicios a entera satisfacción de este Alto Tribunal. En caso de que la prestación del servicio no inicie en la fecha señalada, únicamente se pagará la parte proporcional de los servicios devengados. En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no recibidos a entera satisfacción. Los importes correspondientes al ejercicio fiscal 2024 estarán sujetos a que este Alto Tribunal cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracción III del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Cumple	Cumple	Cumple Cumple Cumple
d) Vigencia de la propuesta:			No.34
Las propuestas permanecerán vigentes por un plazo no menor de 30 días hábiles siguientes de la fecha de entrega de éstas.	Cumple	Cumple	Cumple X
e) Nombre y firma de la persona concursante o su representante legal.	Cumple	Cumple	Cumple
f) Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.	Cumple	Cumple	Cumple
g) Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por la persona adjudicada, salvo los que por disposición legal deba cubrir la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Cumple	Cumple	Cumple



Concepto	Arlette Amayrani Valle López	Klinner de México, S. de R.L. de C.V.	Grupo Condor Seguridad Privada Empresarial, S.A. de C.V.
10.3 Será obligatorio presentar las constancias con la que acredite que cuenta con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo, expedidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a las reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022 y reformada mediante la segunda resolución de modificaciones a la misma publicada en el Diario Oficial de Federación el 25 de abril de 2023, primera, segunda y cuarta de las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022 y las reglas primera	SAT Positivo (29/12/2023) IMSS Positivo (29/12/2023) INFONAVIT No se identificaron adeudos (29/12/2023)	SAT No presentó IMSS No presentó INFONAVIT No presentó	SAT Positivo (26/10/2023) IMSS Positivo (7/11/2023) INFONAVIT No se identificaron adeudos (26/10/2023)
y cuarta del Acuerdo H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones, patronales y entero de descuentos. Dichos documentos deberán estar vigentes. La propuesta del concursante que no presente estos documentos será desechada.	Cumple	No Cumple	Cumple

III. Referencia a errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número

No se detectó ninguna.

CRITERIO

Dictamen Favorable: Con base en el análisis de la propuesta económica se advierte que se cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico, conforme lo detallado en las fracciones I, II y III del presente dictamen.

Dictamen No Favorable: Con base en el análisis de las propuestas económicas se advierte que NO se cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo

requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico o, excede el precio prevaleciente, conforme lo detallado en las fracciones I, II y III del presente dictamen.

DICTAMEN:

Concursante	Dictamen Favorable	Dictamen No favorable	Observación
ARLETTE AMAYRANI VALLE LÓPEZ	Partida Única		
KLINNER DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.		Partida Única	La empresa no presentó las constancias de opinión de cumplimiento expedidas por el SAT, IMSS e INFONAVIT incumpliendo con lo establecido en el numeral 10.3 de las bases.
GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	Partida Única		



Servidores Públicos		
Responsabilidades Nombre Car		Cargo
Elaboró:	Celia Campos Ventura	Técnico Operativo
Revisó:	Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila	Subdirector de Elaboración y Administración de Procedimientos
Supervisó:	L.C. Antonio Prieto Revilla	Director de Procedimientos de Contratación
VoBo:	Lic. Luis Fernando Castro Vieyra	Subdirector General de Contrataciones
Autorizó	Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada	Directora General de Recursos Materiales



PA/DGRM/DPC/008/2024

Ciudad de México, a 19 de enero de 2024

PUNTO DE ACUERDO

Concurso Público Sumario Contratación Inferior

Asunto:	Autorización de emisión de fallo.
Procedimiento:	Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/111/2023.
Concepto:	Contratación del servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en: Campeche, Estado de Campeche

Antecedentes	/ Documentos rectores

Antecedentes / Documentos rectores						
l.	Solicitud					
Fecha d	de Recepción	15 de noviembre de 2	023	Oficio Referencia:	DGCCJ-1658-2023	<u> </u>
Área		Dirección General de	Casas de	a Cultura Jurídica		#
	_					9
II.	Investigació	n de Mercado / Monto	Estimado			#
						- S
No.		IM-093/2023				7
Fecha o	de emisión	ón 07 de noviembre de 2023		36		
Clasific	asificación Inferior		<u>.</u>			
Procedi	Procedimiento Concurso Público Sumario		#			
						N
III.	Programa A	nual de Necesidades 2	024			<u>≱</u>
						<u>S</u>
Unidad	Responsable	24320940	Casa	le la Cultura Juridica e	en Campeche, Campeche	£
Subpro	grama	24320940S001	Servici	o de Limpieza		4 4
Partida	presupuestal	35801	Servici	o de Lavandería, limpi	ieza e Higiene	/ax
Subpro	grama	24320940S001	Jardine	ería		<u></u>
	presupuestal	35901	Servici	os de Jardinería y Fur	nigación	

IV. Certificación

De conformidad con la normatividad aplicable, el presente procedimiento inició como una contratación de devengo futuro, por lo cual, se solicitará la certificación de disponibilidad presupuestal de conformidad con el monto a adjudicar.

Fundamento Legal

Acu	Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la SCJN.		
Artículos	Nombre	Fracciones / Descripción	
13	Atribuciones de Recursos Materiales	VII, IX, XII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXII y XXIII.	
38	Limitación para la contratación	Suficiencia presupuestal.	
39	Contrataciones que trasciendan a más de un Ejercicio Fiscal.	III. Contratación de devengo futuro.	
40	Requisitos previos al procedimiento de contratación	Especificaciones técnicas, justificación, PAN 2024.	
41	Costo para efectos de la clasificación	Estimado sin incluir el I.V.A.	
43	Clasificación de las contrataciones	III. Contratación Inferior.	
46	Niveles de autorización	Directora General de Recursos Materiales	



Publicación

VIII.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la SCJN.			
Artículos Nombre Fracciones / Descripción			
47	Tipos de procedimiento	III. Concurso Público Sumario	
86	Concurso Público Sumario	I al VIII. Convocatoria/bases – Fallo	
87	Supuestos de descalificación	I al VII.	

Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD)		
5a sesión extraordinaria 8 de abril de 2020	El CASOD autorizó llevar a cabo procedimientos de contratación públicos en forma electrónica, dadas las circunstancias de emergencia sanitaria por el Covid-19, en lo que respecta a los concursos públicos sumarios.	
22a sesión ordinaria 25 de noviembre de 2022	El CASOD tomó conocimiento del informe sobre el uso de las tecnologías de la información en diversas etapas de los procedimientos de contratación que realiza la Dirección General de Recursos Materiales.	

Desarrollo del Procedimiento

V. Convocatoria/bases	
Elaboración de convocatoria/bases	Del 1 al 7 de diciembre de 2023
Envío a Subreba	8 de diciembre de 2023
Revisión del Subreba	14 de diciembre de 2023
Ajustes	Del 18 al 21 de diciembre de 2023

			D
			ZIJ
Solicitud de publicación de convocatoria/bases	22 de diciembre de 2023	Mediante correo electrónico	LGMW
Publicación definitiva de convocatoria/bases	26 de diciembre de 2023	Página de Internet de la SCJN.	4LydS

La IM-093/2023, en su apartado "5. Existencia de prestadores de servicios", numeral 5.1 "Prestadores de servicios invitados", identificó a un total de 220 posibles prestadores de servicios para participar en la investigación de mercado.

Para los Concursos Públicos Sumarios realizados para la presente contratación, se consideraron los posibles prestadores de servicios que se ubican en el territorio nacional y que mostraron interés en participar enviando su documentación y de los cuales, se destaca son un total de 25 conforme a la información proporcionada por la Dirección de Investigación de Mercado, precisando que el procedimiento concursal es de carácter público y se publicó en el portal de internet de este Alto Tribunal con la finalidad de que pudiera participar cualquier persona física o moral interesada.

VII. Eventos	
Presentación de pliego de preguntas	02 de enero de 2024.
Junta de aclaraciones	03 de enero de 2024.
Presentación de propuestas	09 de enero de 2024.

Evaluación de documentación	

Area responsable	Dirección General de Asuntos Jurídicos

LFCV/APR/MAEV/CAC/ccv Página 2 de 6

Dictamen Resolutivo Legal



Fecha de solicitud	10 de enero de 2024.
Fecha de recepción	17 de enero de 2024.

Participante	Resultado
Arlette Amayrani Valle López	Favorable
Klinner de México, S. de R.L. de C.V.	No Favorable *
Grupo Condor Seguridad Privada Empresarial, S.A. de C.V.	Favorable

^{*} Klinner de México, S. de R.L. de C.V.:

omitió presentar boleta o documento en el que conste su Inscripción en el Registro Público correspondiente, requisito solicitado en el punto 7.1 de la Convocatoria/bases que dispone: "Testimonios de los instrumentos expedidos por fedatario público debidamente inscritos ante los registros que determine la ley en que consten su constitución, su representante legal y sus reformas". Lo anterior, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción I, en relación con el numeral Cuarto, primer parrafo, de los "Lineamientos". omitió exhibir el documento solicitado en el numeral 7.2 de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: "[...] anexando la identificación oficial vigente con fotografía del representante legal [...]".

... toda vez que el recibo de Total Play Telecomunicaciones S.A.P.I., no es expedido por algún órgano del Estado Mexicano, sino por una persona jurídica privada, por lo que se considera que la documentación exhibida no alcanza acreditar el domicilio legal del participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los "Lineamientos". Respecto a la carta manifestación de domicilio legal: En el caso de "KLINNER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V." cumplió parcialmente, pues si bien presentó la carta, se encuentra dirigida a la Casa de la Cultura Jurídica de Querétaro, por lo que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el requisito solicitado en el numeral 7.4 de la convocatoria/bases...

en equisito solicitado en en immeral 7.4 de la Convocación de la Convocación in cumplió con el requisito solicitado en el numeral 7.6, de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: "Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración in Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

no cumplió con el requisito solicitado en el numeral 7.7, de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: "Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social [...]".

IX. Dictamen Resolutivo Técnico

Area responsable	Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica	#
Fecha de solicitud	10 de enero de 2024.	30B
Fecha de recepción	16 de enero de 2024.	20

 $\bar{\Box}$

Participante	Resultado
Arlette Amayrani Valle López*	Favorable
Klinner de México, S. de R.L. de C.V.**	No Favorable
Grupo Condor Seguridad Privada Empresarial, S.A. de C.V.	Favorable

^{**}Klinner de México, S. de R.L. de C.V.

Se indican los requisitos solicitados con base en los cuales se analizó y determinó que no cumple, con las especificaciones indicadas en el Anexo 2ª de esta convocatoria/bases, no cumple con las normas de calidad y garantías solicitadas como la información y la documentación del apartado 9.

X. Dictamen Resolutivo Económico

El dictamen resolutivo económico detallado forma parte del expediente de contratación, en el presente Punto de Acuerdo únicamente se incluye el cuadro comparativo de precios ofertados contra el precio prevaleciente de la Investigación de Mercado y el resultado del dictamen.

 Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Precio Prevaleciente de la Investigación de Mercado:



PARTICIPA	ANTE	Arlette Amayrani Valle López		Klinner de México, S. de R.L. de C.V.		Grupo Condor Seguridad Privada Empresarial, S.A. de C.V.	
Cantidad de elemer	ntos y horarios	Precio unitario mensual por elemento antes de I.V.A.	Precio mensual por el total de elementos, antes de I.V.A.	Precio unitario mensual por elemento antes de I.V.A.	Precio mensual por el total de elementos, antes de I.V.A.	Precio unitario mensual por elemento antes de I.V.A.	Precio mensual por el total de elementos, antes de I.V.A.
Limpieza 3 ele 2-elementos en turno n a 15:00 horas de lu 1-elemento en turno ve a 18:00 horas de lu	natutino de 07:00 nes a viernes spertino de 10:00	\$14,448.55	\$43,345.65	\$26,750.00	\$80,250.00	\$14,490.00	\$43,470.00
Jardinería 1 e 1-elemento en tur de 07:00 a 10: (dos veces por semana	no matutino 00 horas	\$4,980.00	\$4,980.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$5,000.00	\$5,000.00
		Subtotal mensual	\$48,325.65		\$109,000.00		\$48,470.00
Subto		otal por 11 meses	\$531,582.15		\$1,199,000.00		\$533,170.00 ర్డ్
Precio prevaleciente 11 meses	\$768,233.13	% de variación	-30.80		56.07		-30.60 0

DICTAMEN:

Concursante	Partida Favorable	Partida No favorable	Observación
Arlette Amayrani Valle López	Partida Única		
Klinner de México, S. de R.L. de C.V.		Partida Única	La empresa no presentó las constancias de opinión de cumplimiento expedidas por el SAT, IMSS e INFONAVIT incumpliendo con lo establecido en el numeral 10.3 de las bases.
Grupo Condor Seguridad Privada Empresarial, S.A. de C.V.	Partida Única		

XI. Resumen de los dictámenes resolutivos

Dictamen					
Participantes	Legal	Técnico	Económico		
Arlette Amayrani Valle López	Favorable	Favorable	Favorable		
Klinner de México, S. de R.L. de C.V.	No Favorable	No Favorable	No Favorable		
Grupo Condor Seguridad Privada Empresarial, S.A. de C.V.	Favorable	Favorable	Favorable		

Consideraciones

Esta solicitud cumple con los requisitos normativos de contratación, ya que se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades para el ejercicio 2024.

Para este procedimiento se cuenta con dos propuestas solventes.



Propuesta

Con fundamento en lo establecido en el artículo 86, fracción VI, del AGA XIV/2019, se somete a consideración de la Directora General de Recursos Materiales:

Autorizar la emisión del fallo de en los siguientes términos:

Concurso Público Sumario	CPSI/DGRM/111/2023	Casa de la Cultura Jurídica:	Campeche, Campeche
PARTICIPA	PARTICIPANTE		NI VALLE LÓPEZ
Cantidad de element	Cantidad de elementos y horarios		Precio mensual por el total de elementos, antes de I.V.A.
2-elementos en turno 07:00 a 15:00 horas de 1-elemento en turno	Limpieza 3 elementos 2-elementos en turno matutino de 07:00 a 15:00 horas de lunes a viernes 1-elemento en turno vespertino de 10:00 a 18:00 horas de lunes a viernes		\$43,345.65
1-elemento en turr de 07:00 a 10:0	Jardinería 1 elemento 1-elemento en turno matutino de 07:00 a 10:00 horas (dos veces por semana, lunes y jueves)		\$4,980.00
			\$48,325.65
		Subtotal por 11 meses	\$531,582.15
		I.V.A.	\$ 85,053.14
		Total	\$ 616,635.29

XII. Resumen de la contratación para el contrato simplificado

- 1. Periodo de prestación del servicio: 11 meses.
- 2. Fecha de inicio: 1° de febrero de 2024.
- 3. Fecha de termino: 31 de diciembre de 2024.
- 4. Tipo de procedimiento: Concurso Público Sumario.
- 5. Número de Procedimiento: CPS/DGRM/111/2023.
- 6. Clasificación: Inferior.
- 7. Órgano que autoriza: Directora General de Recursos Materiales.
- 8. Fundamento de autorización: Artículos 43, fracción III y 86 del AGA XIV/2019.
- 9. Fecha de autorización: 19 de enero de 2024.
- 10. Sesión CASOD: No aplica.
- 11. Unidad responsable: 24320940
- 12. Partida presupuestaria: 35801 y 35901.
- 13. Certificación presupuestal: En trámite.
- 14. Área solicitante: Dirección General de Casas de la Cultura Juridica.
- 15. Número de contrato ordinario: No aplica.
- 16. Comprobación de recursos: No aplica.
- 17. Regularización: No aplica.
- 18. Administrador del contrato: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica.

Servidores públicos que participan en el procedimiento				
Responsabilidades Nombre Cargo				
Elaboró	Celia Campos Ventura	Técnico Operativo		
Revisó	L.C. Carmen Albarrán Cabrera	Jefe de Departamento de Concursos		

djVax4k4LydSLGMwZlJoDiGN3uB1LuOsIrIrG01hQc=



Responsabilidades	Nombre	Cargo
Revisó	Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila	Subdirector de Elaboración y Administración de Procedimientos
Superviso	L.C. Antonio Prieto Revilla	Director de Procedimientos de Contratación
Visto Bueno	Lic. Luis Fernando Castro Vieyra	Subdirector General de Contrataciones
Autoriza	Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada	Directora General de Recursos Materiales